



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

## MEMORANDUM 23/05

Ref: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - NUEVO RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

Buenos Aires, 19 de Abril de 2005

Mediante la Disposición Normativa B 31/2005 la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DPR) ha instrumentado un nuevo régimen de facilidades de pago. A continuación efectuaremos una síntesis de la norma:

### 1. Alcance y vigencia del régimen

- 1.1. regirá entre el 18/4/2005 y el 12/6/2005
- 1.2. Alcanza a los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos, vencidos o devengados, según corresponda, hasta el 31/12/2004, y sus intereses y multas.

### 2. Deudas comprendidas

Pueden regularizarse las deudas correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones:

- 2.1. Consolidadas no prescriptas
- 2.2. provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1/1/2000, caducos al 31/12/2004, intimadas o no,
- 2.3. en proceso de determinación,
- 2.4. en discusión administrativa,
- 2.5. recurridas en cualquiera de las instancias

### 3. Deudas excluidas

- 3.1. La de los contribuyentes o responsables a los que se haya dictado condena penal por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 3.2. La de los agentes de recaudación,
  - 3.2.1. por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y
  - 3.2.2. Las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.
- 3.3. La reclamada mediante juicio de apremio, concurso preventivo o quiebra.

### 4. Condiciones para formular el acogimiento

- 4.1. En oportunidad de formular el acogimiento se deberá reconocer el importe total de la deuda<sup>1</sup> y declarar el domicilio fiscal actualizado.

<sup>1</sup> En los casos de deudas con resolución determinativa firme o en curso de discusión administrativa, la totalidad de la pretensión fiscal.



- 
- 4.2. En ningún caso, el importe a cancelar mediante el plan de pagos podrá ser inferior al 30% de la deuda incluida.

## 5. Efectos del acogimiento.

- 5.1. reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, así como de aquella reconocida y no incluida en el mismo,
- 5.2. causa interruptiva<sup>2</sup> del curso de la prescripción
- 5.3. Allanamiento a la pretensión fiscal.
- 5.4. El firmante del formulario de acogimiento, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas.
- 5.5. Sin perjuicio de los demás beneficios, cuando los acogimientos se realicen hasta el 21/5/2005, tendrán una bonificación adicional del 10%, siempre que se opte por
- 5.5.1. la modalidad de pago contado, en uno o tres pagos, o
- 5.5.2. en hasta seis (6) cuotas.

## 6. Medidas cautelares

Serán levantadas cuando haya sido abonado, por lo menos, el 50% de la pretensión fiscal.

## 7. Monto del acogimiento

### 7.1. Intereses resarcitorios

- 7.1.1. Acogimientos realizados hasta el 21/5/2005: reducción del 65% o cinco veces el capital adeudado, lo que fuera mayor.
- 7.1.2. Acogimientos realizados con posterioridad a dicha fecha reducción del 65% o diez veces al monto del capital adeudado, lo que fuera mayor.

### 7.2. Deuda de planes caducos

- El monto a computar surgirá de la sumatoria de
- 7.2.1. cuotas del plan vencidas a la fecha del acogimiento, mas
- 7.2.2. interés resarcitorio desde los respectivos vencimientos hasta el último día del mes anterior al acogimiento, reducido en un 65%, más
- 7.2.3. capital de las cuotas a vencer.

### 7.3. Multas por omisión o por defraudación fiscal<sup>3</sup>

- 7.3.1. Deudas en proceso de determinación: con las reducciones que correspondan de acuerdo con las circunstancias del caso
- 7.3.2. Deudas con resolución: con la reducción de intereses de 7.1

### 7.4. Multas formales

- 7.4.1. Con resolución firme: con la reducción de intereses de 7.1
- 7.4.2. Con resolución no firme: El monto de la multa aplicada.

## 8. Planes que no incluyen la totalidad de la deuda determinadas

La porción reconocida y no incluida,

---

<sup>2</sup> implica la pérdida del plazo corrido de prescripción hasta el acogimiento. El nuevo plazo de prescripción correrá a partir del 1/1 del año siguiente al del acogimiento.

<sup>3</sup> No alcanza a las multas por defraudación fiscal de los agentes de recaudación



- 8.1. Será considerada inexigible desde el último día del mes anterior al acogimiento hasta los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota del plan de pagos otorgado.
- 8.2. Podrá ser cancelada en tres cuotas sin intereses<sup>4</sup> o mediante su inclusión en algún plan de pagos que se encuentre vigente a ese momento.

## 9. Modalidades de pago<sup>5</sup>

### 9.1. Al contado

- 9.1.1. En un solo pago:
  - Con un descuento de hasta el 15% que no resultará aplicable con relación a la deuda proveniente de planes de pago caducos.
  - Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del 10% por pago dentro del plazo previsto al efecto<sup>6</sup>.
- 9.1.2. En hasta tres pagos:

Con una bonificación del 15% que se aplicará en el último pago.

### 9.2. En cuotas:

- 9.2.1. En acogimientos que incluyen la totalidad de la deuda
  - 9.2.1.1. Contribuyentes que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) de hasta \$ 3.000.000:
    - un anticipo del 5%
    - el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación con una bonificación del 10% sobre el importe de las cuotas del plan que sean abonadas hasta su fecha de vencimiento.
  - 9.2.1.2. Resto de los contribuyentes
    - un anticipo del 5%
    - el saldo en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una bonificación del 10% sobre el importe de las cuotas del plan que sean abonadas hasta su fecha de vencimiento.
- 9.2.2. En acogimientos que no incluyen la totalidad de la deuda
  - anticipo del 5% de la deuda
  - El saldo en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.
- 9.2.3. El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 100<sup>7</sup>
- 9.2.4. Las cuotas del plan las liquidara la DPR

## 10. Vencimiento de los pagos

### 10.1. Al contado

- 10.1.1. en un solo pago, a los 15 días corridos desde la fecha del acogimiento
- 10.1.2. en tres pagos, ver 10.2

---

<sup>4</sup> este plan de pagos tiene su propio régimen de caducidad

<sup>5</sup> Este plan es para el impuesto sobre los ingresos brutos. En caso de necesitar información por otros impuestos, no dude en dirigirnos la consulta.

<sup>6</sup> Es decir que el descuento total será del 23.5%.

<sup>7</sup> existen montos inferiores para deudas de los impuestos inmobiliarios y sobre automotores.



## **10.2. En cuotas**

- 10.2.1. anticipo del 5%, a los 5 días hábiles desde la fecha del acogimiento
- 10.2.2. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes.

## **10.3. Cuando se opte por cancelar la deuda reconocida y no regularizada en tres cuotas (ver 6.3):**

- 10.3.1. la primera el día 10 del mes subsiguiente al del vencimiento de la última cuota del plan correspondiente a la porción de deuda regularizada
- 10.3.2. Las restantes los días 10 de los meses subsiguientes.

## **11. Causales de caducidad**

- 11.1. Falta de pago al vencimiento para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en un solo pago.
- 11.2. Falta de pago transcurridos 30 días corridos contados desde cualquiera de los vencimientos, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en tres pagos.
- 11.3. Mantenimiento del anticipo del 5% o de una cuota del plan impagos, transcurridos 30 días corridos contados desde el vencimiento.
- 11.4. **En caso que el fisco determine una diferencia en menos, equivalente al 5% o más, entre el importe de las retenciones y percepciones descontadas por el contribuyente en las declaraciones juradas del impuesto y lo que surja a partir de su comparación con la información resultante de las declaraciones juradas correspondientes a los agentes de recaudación del tributo con quienes el mismo hubiera operado.**
- 11.5. **La falta de presentación de declaración jurada y pago, en término, correspondiente a las obligaciones corrientes del impuesto sobre los ingresos brutos.**
- 11.6. **Un ajuste fiscal del 20% o más de los ingresos declarados.**
- 11.7. **Un ajuste fiscal del 15% o más de los ingresos declarados, cuando existieran controladores fiscales.**
- 11.8. **Diferencia del 10% o más, entre el stock de algún producto y la documentación respaldatoria de las compras y de las ventas que se relacionan con el mismo.**

## **12. Efectos de la caducidad**

- 12.1. se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta
- 12.2. la DPR queda habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.